

24 ENE 2018

Quito, 23 ENE. 2018

000273

Oficio No. **0067** GG-GAF-DTH-UP-2018  
H.R: TE-MAT-00276-18  
GDOC:003757 (JE)

*Handwritten notes:*  
Eduardo Pizarro  
2018-012344  
24/01/2018

Ingeniera  
Anabel Hermosa Acosta  
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO  
Venezuela y Chile – Palacio Municipal, 2do. Piso, Teléfono: 3952300, ext.: 12140  
Presente. -

De mi consideración:

En atención al oficio No. 011-D-AH-2018 de 09 de enero de 2018, en el cual solicita poner en su conocimiento el cumplimiento del procedimiento de ley establecidos para la separación de funcionarios de la EPMMOP, al respecto me permito señalar:

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP fue creada bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, por lo que sus servidores públicos se encuentran amparados bajo la norma referida.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada en sesión de Directorio de 17 de diciembre de 2015, la Empresa se encuentra en proceso de implementación de un modelo de gestión eficiente, mediante la aplicación de acciones tendientes a optimizar su talento humano, fundamentadas en los siguientes preceptos legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Capítulo Sexto  
Derechos de libertad

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

16. El derecho a la libertad de contratación."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

QUITO ALCALDÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN

Fecha: 24 ENE 2018 Hora: 14:20

Página 1 de 5

Nº. HOJAS 18  
opción 3

## Ley Orgánica de Empresas Públicas

"Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)"

"Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)"

Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...)

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;(...)"

"Art. 16.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. (...)"

"Art. 17.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano (...)"

"Art. 30.- NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO CON SERVIDORES DE CARRERA Y OBREROS. - En la relación de trabajo entre los servidores de carrera sujetos a esta Ley y los obreros, se observarán las siguientes normas:

4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4."

Ordenanza Metropolitana No. 301 del 4 de septiembre de 2009.

"Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...)

h) Ejecutar de conformidad con la Ley y el contrato colectivo, las políticas generales del sistema de administración de recursos humanos, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; **la creación, supresión y fusión de cargos**; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia". (El énfasis me pertenece).

## Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP

**“Artículo 94.- Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido. - En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.**

Por tanto, en caso de separación de los servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido sin aplicar el número 2 del artículo 92 de esta Normativa, lleva implícita la cancelación de valores que prevé la referida disposición de la LOEP, que, para el caso de los obreros con contrato indefinido se lo calculará conforme al Código del Trabajo y/o Contratación Colectiva; y, para los servidores públicos de carrera, computando una remuneración mensual unificada que perciba el respectivo servidor, multiplicada por el número de años de servicio, considerando para el efecto el tiempo de trabajo en los organismos que anteceden a la EPMMOP en su creación.

En ningún caso los valores a pagarse a los servidores públicos de carrera u obreros con contratos indefinidos, por concepto de indemnización, podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, vigentes a la fecha de pago, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 4. (El énfasis me pertenece)”

Dentro de la argumentación presentada por los ex –servidores, se señala que la aplicación del artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, es contraria a la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, se debe considerar que el derecho a la libertad de contratación, determina los condicionamientos con los cuales una persona, sea natural o jurídica, prevé las condiciones de la contratación, a las cuales se someten las partes; al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en el fallo emitido dentro de la causa No. 0884-12-EP, de 15 de octubre de 2014, expresa:

**“Por otro lado, pero en el mismo ámbito garantista constitucional, se reconoce el derecho a la libertad de contratación, instituido como “derecho de libertad de las personas” por el artículo 66 numeral 16 de la Constitución, situación que implica en el inmenso ámbito que poseen éstas para decidir celebrar contratos y determinar su contenido, así como las condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos y demás particularidades estarán regidas por la autonomía de la voluntad de los contratantes dentro del marco constitucional y legal vigente en el Ecuador”** (El resaltado me corresponde).

Adicionalmente cito el análisis legal efectuado por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de una causa judicial propuesta por una ex –servidora pública, referente a las disposiciones establecidas en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, inadmitida a trámite y ratificada en segunda instancia, que se sustenta en lo siguiente: **“En el caso del derecho a la libertad de contratación que señala la actora, hay que tener presente que éste lleva implícito el derecho de autodeterminación para la celebración de un contrato y la potestad de elegir o por lo menos optar con quien contratar. En este contexto, el derecho de estabilidad laboral y de libre contratación de la actora, halla su límite en el principio**

de libertad contractual de la empresa pública, entendido en el contexto del Derecho Administrativo; pues, la normativa que respecto al caso particular se ha dictado, delimita la actuación del ente público a lo permitido, prohibido a mandado en la ley. En todo caso, si bien el derecho al trabajo y su estabilidad son garantizados por la Constitución de la República, también los otros derechos gozan de su protección y garantía. 3.1.1) En la línea de lo anotado, el Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, sustento legal del referido acto administrativo, prescribe: "En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del numeral 4 del Art. 30 de la Ley de Empresa Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista en el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.", norma reglamentaria que ha sido dictada por delegación de la Ley, ya que así lo dispone la Ley de Empresa Públicas en su Art. 17, por una parte, es una norma vigente y aplicable al talento humano de la empresa pública demandada; y, por otra, concede discrecionalidad particular al Gerente General para decidir la separación a los servidores y obreros de la empresa pública; es decir, reconoce al Gerente General la competencia de una decisión unilateral en ejercicio del derecho de libertad de contratación y, reconociendo la inobservancia a lo previsto en el punto 2.3 del Art. 91 de la misma Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, establece para este caso, la cancelación de una remuneración unificada del servidor, multiplicada por el número de años de servicio, como indemnización. En otras palabras, la decisión tomada y motivo de esta acción tiene como fundamento una norma legal (Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas) y una reglamentaria (Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública) que permite la medida adoptada." (Extracto sentencia de 17 de noviembre de 2016, causa No. 17294-2016-02936)

Desde la creación misma de la EPMMOP en el año 2010, la legislación que encamina su actuar es la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, dejando a un lado la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, por ser contraria a los principios rectores de cualquier empresa pública.

De acuerdo a las atribuciones descritas en la normativa legal citada, es competencia y atribución exclusiva del Gerente General en calidad de representante legal de la EPMMOP, la administración del talento humano y dentro de ésta, la vinculación y desvinculación del personal, en relación a necesidades gerenciales encaminadas al mejoramiento de los objetivos de su administración.


Por lo expuesto, las decisiones adoptadas por las autoridades de aquella época, tienen sustento en las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna que rige para la EPMMOP.

Aclaro que el procedimiento para la desvinculación, se efectuó a través de la notificación de una comunicación, suscrita por la máxima autoridad de la Empresa, que me permito adjuntar en 10 copias simples, conforme lo dispone el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano.

Por otro lado; en cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Dirección Financiera confirmó la disponibilidad de recursos necesarios para cancelar las indemnizaciones establecidas en la normativa vigente, la cual fue emitida en memorando No. 1970-GAF-UF-P de 27 de diciembre de 2017, por lo que los ex-


servidores recibieron las liquidaciones pertinentes de conformidad a la Ley, para cuya constancia remito el reporte de transferencia de valores en 10 copias simples.

Atentamente,

  
 Carlos Armijos Del Hierro  
 Gerente General Subrogante  
 EPMMOP

Cc. Ap. Diego Cevallos  
 Secretario General Concejo Metropolitano

Adj: 10 copias simples reporte transferencias

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDADES	SIMILITUD
Elaborado por	Abg. María Celeste Arriaza C. Coo. Coordinador de Presupuestos	CAAT	
Revisado por	Abg. Mariana Alvarado M. Dir. Oficina de Identificación	OTI	
Aprobado por	Patricio Ramírez Salazar Dir. Oficina Administrativa	CAI	



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:31:34

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1500130172

Institución Publica: EPMNOP

Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0

# Cta.: 1220017

Norm. Ins. Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced. Ident.	Norm Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	102733946	51,073.78	1500130172	RIOS DIAZ MARCOS EDMUNDO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>51,073.78</b>	<b>Reg.: 1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

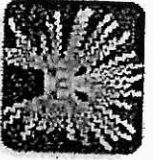
Hora: 10:31:58

**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP**

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1704479664

Institución Publica: EPMNOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced.Ident.#	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	124291444	34,408.46	1704479664	GUALOTUÑA REGIS GODIN ALFONSO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>34,408.46</b>	<b>Reg.:1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:32:17

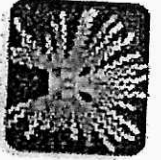
**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP**

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1708979164

Institución Publica: EPMNOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced. Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO DE LA PRODUCCION	12005023731	12.996.49	1708979164	MIRANDA RUIZ DANIEL GERMAN	2	17-01-2018 09:31:43	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>12,996.49</b>	<b>Reg.:1</b>					





**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:33:22

**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP**

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

04

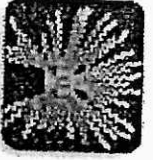
Num. Ced o Ruc:1710849546

Institución Publica: EPM-MOP

# Cta.: 1220017

Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0

Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced. Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3359659200	11,425.24	1710849546	AGUIRRE LEON MARCO VINICIO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>11,425.24</b>	<b>Reg.:1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:39:29

**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP**

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1710554914

Institución Publica: EPMMP

# Cta.: 1220017

Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0

Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3232113400	18,554.67	1710554914	LOZANO GUADALUPE FERNANDO ABD	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>18,554.67</b>	<b>Reg.:1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:45:34

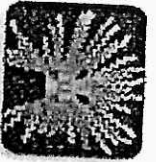
**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP**

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

96

Num. Ced o Ruc:1001789047

Institución Publica: EPMNOP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
Norm.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3352688100	27,804.39	1001789047	CEVALLOS GARZON JONNY SANTIAG	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>27,804.39</b>	<b>Reg.:1</b>					



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:47:30

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1802862977

Institución Publica: EPM/MOP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced:Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
MUTUALISTA PICHINCHA	11318489	13,873.41	1802862977	EACHEVERRIA CASTRO WAGNER ANIB	2	17-01-2018 09:29:23	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>13,873.41</b>	<b>Reg.:1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:48:13

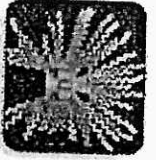
**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP** Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

80

Num. Ced o Ruc:1709405151

3

Institución Publica: EPMNOP		Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0		# Cta.: 1220017				
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	4844095100	13,713.07	1709405151	MONTENEGRO VILLAMARIN PABLO S	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>13,713.07</b>	<b>Reg.:1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:49:5

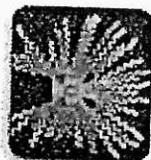
**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP**

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

60

Num. Ced o Ruc:1707799530

Institución Publica: EPMIMOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Norm.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Norm Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	75004093	37,819.56	1707799530	MORENO VILLAGOMEZ OSCAR FRANCO	1	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>37,819.56</b>	<b>Reg.:1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:49:30

**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP**

Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1707614424

Institución Publica: EPMNOP

# Cta.: 1220017

Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0

Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	102103785	25,890.38	1707614424	GUAYILLAS NOLIVOS RICARDO ENRI	2	17-01-2018 09:45:42	RECHAZADA CUENTA CERRADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>25,890.38</b>	<b>Reg.:1</b>					

PROCEDENCIA

Sala de Concejales

NOMBRE

HERMOSA ANABEL

TIPO Y No. DE DOCUMENTO

FECHA DEL DOCUMENTO

REFERENCIA RC 58

FECHA DE RECEPCION

Información

011

09-JAN-18

09-JAN-18 13:41:53

SUNTO SOLICITA INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY QUE CORRESPONDEN A LA DESVINCULACIÓN RECIENTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EPMMOP CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO GDOC 003757 (JE)

NEXO No. 3 HOJAS  
CONTRATO No.

AREA	RESPONSABLE	ACCION	OBRA No.	RECIBIDO POR	FECHA	HORA
GG	ARMIJOS DEL HIERRO	CARLOS ALCIDES				

**URGENTE**

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA QUITO

DELEGAR A:

- D. ADMINISTRATIVA
- D. FINANCIERA
- D. LOGISTICA
- D. TALENTO HUMANO
- D. TECNOLOGIA Y INFORMACION
- D. CONTRATACION PUBLICA
- D. COMUNICACION SOCIAL
- C. INSTITUCIONAL

CONFORME A NORMATIVA DEL LEY

- URGENTE
- Seguimiento y analisis
- Preceder
- Atender
- Preparar informe
- Revisión y Comentarios
- Preceder de acuerdo a recomendación
- Coordinar con...

10 ENE 2018

Gerente Administrativo Financiero

SAF: DTH: Bonificación, revisión  
Preparar respuesta URGENTE

09/01/2018 [Signature]

QUITO GERENCIA  
EPMMOP ADMINISTRATIVA FINANCIERA

FECHA: 10 ENE 2018

RECIBIDO POR: [Signature]

CON ANEXOS:

CONTESTADO CON:

OFICIO No.:

MEMORANDO No.:

ARCHIVADO EN:





0000276

2018 JAN -9 PM 1:40

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Ing. Anabel Hermosa A.

2da. VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 011-D-AH-2018  
Quito, 09 de enero de 2018

Licenciado  
Carlos Armijos  
**GERENTE (S)**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**  
Presente

De mi consideración:

Con un saludo y en referencia al oficio N.035-D-EPMMOP de fecha 4 de enero de 2018 suscrito por varios ex funcionarios de la EPMMOP quienes contaban con nombramiento definitivo y que fueron separados recientemente de la institución. Agradeceré a usted se sirva poner en mi conocimiento el cumplimiento de los procedimientos de ley que correspondan para dichas desvinculaciones.

Por su atención, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

DESPACHO  
CONCEJALA DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

Anabel Hermosa A.  
**CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO**

Elaborado por:	Katya Jiménez 09-enero-2018	
----------------	--------------------------------	--

- SECCIÓN DE TALENTO HUMANO
- REMUNERACIONES
- ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
- DESARROLLO DE COMPETENCIAS
- DESARROLLO ORGANIZACIONAL
- SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
RECEBIDO

10 ENE 2018

10 ENE 2018

FOR:   
HOR: 16:21

9:40

Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, piso 2, Teléfono 3952-300, Ext.12140.  
Email: anabel.hermosa@quito.gov.ec

- Campur por narrativa Vigencia
  - 
  - 
  -
- para reposte

Oficio, No. 035-D-EPMMOP  
Quito D.M., 04 de enero de 2018

Ingeniera  
Anabel Hermosa  
Concejala  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Presente

De nuestras consideraciones:

Señora Concejala, el presente tiene por objeto saludar a su distinguida persona, y a la vez en calidad de autoridad y fiscalizadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas, elegida por votación popular, damos a conocer las siguientes novedades que ocurren en la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

Señora Concejala, en el año 2016, fueron desvinculados 6 compañeros y en el año 2017 hemos sido desvinculados 10 personas, con el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano (NIATH), que va en contra de la Constitución y del derecho de los servidores públicos de la EPMMOP.

Quienes suscribimos este documento, ex-servidores de la EPMMOP, con "NOMBRAMIENTO DEFINITIVO", con 8 y hasta 28 años de servicio en esta prestigiosa Empresa, hemos sido desvinculados, desde el 27 de diciembre de 2017, sin tener por parte del Gerente General o de Talento Humano un justificativo por el cual se toma esta decisión.

Señora Concejala, tenemos muchas preguntas ante nuestra desvinculación, pero no tenemos respuesta alguna al respecto.

Se dice que es por ahorro de recursos económicos, sin embargo siguen ingresando personal a la EPMMOP.

Solicitamos a su autoridad que se realice la siguiente fiscalización, para lo cual se requiere obtener la información pertinente:

- ¿Cuál es el número de personas (nómina) de servidores y trabajadores, con las cuales recibió el Gerente General al inicio de la Administración del Doctor Mauricio Rodas?
- ¿Cuál es la Nómina de servidores y trabajadores, al finalizar 2015, 2016 y 2017?

DES-PACHO  
CONCEJALA DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO  
Anabel Hermosa


- Al momento, ¿Cuál es la nómina de servidores con nombramiento definitivo, nombramiento provisional y nombramiento de libre designación y remoción?
- ¿Cuál es la Nómina de Coordinadores Institucionales, en 2015, 2016 y 2017?
- Nómina del personal que en el año 2015, 2016 y 2017 eran Coordinadores Institucionales y hoy tienen una denominación inferior y con menor sueldo, procedimiento que utilizaron para mantener a este personal e indicar que se ha reducido el número de coordinadores Institucionales
- ¿Cuáles son los informes que sustentan el análisis y el estudio técnico que justifican la separación de las 16 personas con nombramiento definitivo?
- ¿Cuál es el procedimiento que aplicaron para calcular el valor, por cada indemnización de las diez y seis (16) personas?
- ¿Cuál es la Nómina del personal de servidores que ya han cumplido los años de servicio para jubilarse?
- Cuantos años están a la espera el personal que ha cumplido los requisitos para la jubilación y el presupuesto que requiere para este proceso?


Señora Concejala, al referirnos a nómina del personal, estamos solicitando no simplemente nombres y apellidos, sino, denominación del cargo, remuneración, número de cédula y nombres completos.

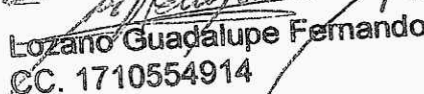
Con todos estos antecedentes, que son plenamente comprobables, solicitamos a usted muy comedidamente, interceda para que las 16 personas que hemos sido separadas de la institución sean reintegradas a sus puestos de trabajo.

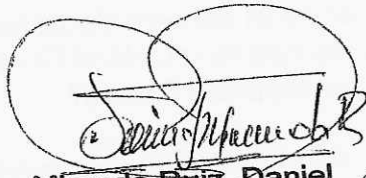
Atentamente,

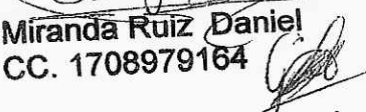
Los firmantes,

  
Aguirre León Marco 0997138348  
CC. 1710849546

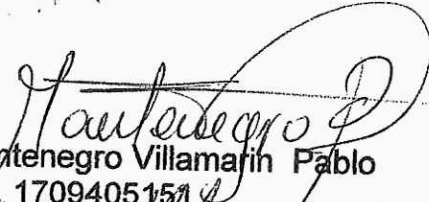
  
Gualotuña Rejis Godin 0984433845  
CC. 1704479664

  
Lozano Guadalupe Fernando  
CC. 1710554914

  
Miranda Ruiz Daniel  
CC. 1708979164

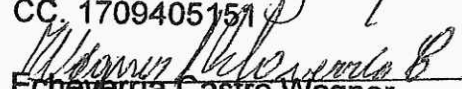
  
Guailas Nolives Ricardo  
CC. 1707614424

  
Moreno Villagomez Oscar  
CC. 1707799530



Montenegro Villamarín Pablo

CC. 1709405151



Echeverría Castro Wagner

CC. 1802862977



Cevallos Garzón Santiago

CC. 1001789047

NOTIFICACIÓN No. 001-DTH-2017


Quito, 28 DIC 2017



Señor(a)(ita)  
 Moreno Villagómez Oscar Francisco  
 Coordinador de Procesos 2  
 Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...) Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.(...)". le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

  
 Ing. Juan Pablo Solórzano A.  
 GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgt. Viviana Almeida M. Directora de Talento Humano	
Aprobado por:	Fernando Ramirez Salazar Gerente Administrativo Financiero	

## OFICIO 011-D-AH-2018

Impreso por Anabel Hermosa Acosta (anabel.hermosa@quito.gob.ec), 09/01/2018 - 12:14:26

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	09/01/2018 - 12:13:51
<b>Cola</b>	EMPRESAS::EPMOP	<b>Creado por</b>	Hermosa Acosta Anabel
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	ANABEL HERMOSA		
<b>Propietario</b>	caarmijos (Carlos Alcides Armijos Del Hierro)		

### Información del cliente

**Nombre:** ANABEL  
**Apellido:** HERMOSA  
**Identificador de usuario:** anabel.hermosa@quito.gob.ec  
**Correo:** anabel.hermosa@quito.gob.ec

### Artículo #1

**De:** "ANABEL HERMOSA" <anabel.hermosa@quito.gob.ec>  
**Para:** EMPRESAS::EPMOP  
**Asunto:** OFICIO 011-D-AH-2018  
**Creado:** 09/01/2018 - 12:13:51 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** OFICIO\_011-EPMOP.pdf (563.6 KBytes)  
Se remite Oficio N° 011-D-AH-2017

Nº 265

**MARCO ALMEIDA JATIVA,**  
General de Div. (R),  
Ministro de Defensa Nacional,

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas sentencias dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y Dcto. 663 de 11 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 256 de 25 de los mismos mes y año.

Acuerda:

Art. 1º.— A partir del 1º de enero de 1974, concédase pensión de retiro militar al señor Teniente Coronel de Ejército don Enrique Noboa González con la asignación mensual de \$ 1.233,75 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 29 años y 11 días de servicio (inclusive 1 año, 5 meses y 21 días prestados en calidad de empleado civil). Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 1º, 114º, 127º y 130º de la Ley de Pensiones Militares y Decreto Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2º.— A partir del 1º de enero de 1974, concédase pensión de retiro militar al señor Mayor de Estado don Carlos Jorge Cejudo Alvarado, con la asignación mensual de \$ 1.215,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 27 años, 5 meses y 19 días de servicio (inclusive 1 año de servicios civiles prestados en calidad de abate por su invalidez de Sexto Ombé). Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 1º, 114, 127, 63 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 3º.— A partir del 1 de enero de 1974, concédase pensión de retiro militar al señor Capitán de Av. Gustavo Edmundo Arellano Oquendo, con la asignación mensual de \$ 1.129,70 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 27 años, 9 meses y 29 días de servicio, inclusive los prestados en calidad de Tropa. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 1º y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 4º.— A partir del 1º de Diciembre de 1973, concédase nueva pensión de retiro militar al Sgto. 1º de Av. Teniente Coronel Gerardo Lizama Romero con la asignación mensual de \$ 2.100,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 20 años (inclusive 1 año, 9 meses y 24 días de abono por horas de vuelo). Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 1º, 63 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Derógase, en consecuencia, el Acdo. Nº 641 de 21 de enero de 1974, en su parte correspondiente. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 5º.— A partir del 10 de enero de 1974, concédase nueva pensión de retiro militar al Sgto. 2º de Ejército Angel Leonidas Chicla con la asignación mensual de \$ 1.800,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 20 años, 6 meses y 4 días (inclusive 9 meses y 14 días prestados en calidad de Conscripto). Esta concesión se efectúa de conformidad con el Art. 63 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Derógase, en consecuencia, el Acuerdo Nº 641 de 21 de enero de 1974, en su parte correspondiente. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 6º.— En razón de haberse realizado un error mecanográfico en el Acuerdo Nº 223 de 20 de marzo de 1974, en la parte correspondiente a la concesión de retiro militar al Cabo 1º de Ejército "Jaime Patricio Vera" en esta copia, en el sentido de que los nombres que legalmente le corresponden son los de Jaime Rodrigo Vera y no como ha venido constando en el Acuerdo que se rectifica.

Art. 7º.— El pago de las pensiones determinadas en los artículos anteriores correrán a cargo de la Caja Militar.

Comunicado: Dado en Quito, a 8 de abril de 1974.

M. J. Marco Almeida Jativa, General de Div. (R),  
Ministro de Defensa Nacional. — E. Subsecretario de  
Defensa Nacional, J. J. Eduardo Samboromb, Político,  
General de E. M.

Nº 220

**MARCO ALMEIDA JATIVA,**  
General de Div. (R),  
Ministro de Defensa Nacional,

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas sentencias dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y de Acuerdo con el Dcto. 663 de 11 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 256 de 25 de los mismos mes y año.

Acuerda:

Art. 1º.— A partir del 12 de marzo de 1974, asignase en concepto de sueldo la suma mensual de \$ 4.000,00 (cuatro mil) que en la actualidad percibe un Suboficial en servicio activo, el Suboficial 3º de Ejército don Gonzalo Eduardo Moya Galarza, por haber acreditado 21 años, 5 meses y 27 días de servicio, con más de 5 años en su actual jerarquía de Suboficial. Esta concesión se efectúa de conformidad con lo que disponen los Decretos Nos 574 de 21 de Diciembre de 1972 Supremo 1281 de 1 de agosto de 1965 y 11-A de 31 de agosto de 1972.

Art. 2º.— El pago de la asignación complementaria determinada en el artículo anterior se aplicará con cargo al Presupuesto de Operación del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército.